

Distrito de Santiago de María, Usulután Norte, 05 de septiembre 2024.

Ing. Luis Jaime Alvarado Canízalez
Oficial de Información
Presente.

En atención a solicitud con Referencia N° UAIP-023-2024 de fecha 04 de septiembre del presente año en la cual solicita la información que a continuación se detalla:

- ✓ **Informe sobre las Tasas Municipales de Recolección de Basura, Tasas Municipales de Tratamiento de Basura, y Tasas Municipales de Aseo, incluyendo Valor/Precio, Ordenanza, Ley o cuerpo normativo en que se fundamenten las mismas.**

A usted presento el detalle de la información requerida en dicha solicitud. Adjunto a esta la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután publicada el 26 de mayo de 2022 en el Diario Oficial

DESCRIPCION	RECOLECCION DE D. SOLIDOS	B. DE CALLES	TRANSPORTE	DISP. FINAL
Servicios en inmuebles destinados para comercio, financiera, industria y servicios al mes.	\$0.03 m2	\$0.03 m2	\$0.03 m2	\$0.03 ml
Servicios en inmuebles destinados para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales al mes	\$0.01 m2	\$0.03 m2	\$0.01 m2	0.03 ml
Servicios en inmuebles para uso habitacional, zona rural y urbana al mes	\$0.008 m2	\$0.01 m2	\$0.008 m2	\$0.01 ml

Sin más que agregar me suscribo de usted, reiterándole mis muestras de estima y consideración.

Atentamente,

F. _____
Jefe de la UATM

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 435

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE MAYO DE 2022

NUMERO 99

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	MINISTERIO DE ECONOMÍA
	Ramo de Economía
Decreto No. 353.- Se establecen límites entre los municipios de Soyapango y Delgado, ambos del departamento de San Salvador.	Acuerdos Nos. 520 y 611.- Se autoriza a dos sociedades la construcción de una estación de servicio, respectivamente. ...
4-27	99-101
Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón para el Proyecto de "Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)", Acuerdo Ejecutivo No. 822, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 367, ratificándolo.....	Acuerdo No. 525.- Se ordena la reposición que corresponde a la inscripción número sesenta y siete del Libro número dos mil ciento diecisiete, de los folios cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y cuatro, cuatrocientos sesenta y seis, cuatrocientos sesenta y ocho y cuatrocientos setenta, que no se encuentra en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en Santa Tecla, debiendo incorporarse el acto jurídicos que contenía la inscripción en el folio respectivo.....
28-64	102
Decretos Nos. 390, 391, 392, 395 y 398.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a diferentes instituciones de la administración pública.	Acuerdo No. 601.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 135, de fecha 1 de febrero de 2021.
65-85	103
Decreto No. 394.- Ley Transitoria de Compensación Económica para los Trabajadores del Parque Zoológico Nacional, Dependiente del Ministerio de Cultura.	Acuerdo No. 602.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.
86-90	104-106
ORGANO EJECUTIVO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología
Ramo de GobeRnación y desARRoIlo TERRIToRial	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Motores de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 186, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	Acuerdos Nos. 15-0520, 15-0605 y 15-1312.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.
91-98	107-108

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 297-D y 346-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 108

Acuerdos Nos. 643-D, 644-D y 645-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado..... 109-110

Acuerdos Nos. 646-D y 647-D.- Inhabilitaciones en el ejercicio de la Función Pública del Notariado..... 110-111

Acuerdo No. 654-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. 111

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 5.- Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Superintendencia de Competencia..... 112-133

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán. ... 134-135

Decreto No. 2.- Adición y Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán..... 136-137

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Actividad Comercial en Zonas de Mayoreo del municipio de Sonsonate. .. 138-143

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután. 144-163

Pág.

Pág.

Reformas a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Ciudad Dorada y Acuerdo No. 14, emitido por la Alcaldía de Santo Tomás, departamento de San Salvador, aprobándolas. 164-165

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 166

aceptación de Herencia..... 166

Título Supletorio 167

Muerte Presunta..... 167

DE SEGUNDA PUBLICACION

aceptación de Herencia 168

DE TERCERA PUBLICACION

aceptación de Herencia..... 169

Herencia Yacente 169

SECCION CARTELES PAGADOS

Declaratoria de Herencia 170-190

aceptación de Herencia..... 190-211

Herencia Yacente 211-212

DECRETO NUMERO DOS

EL CONSEJO MUNICIPAL PLURAL DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los Arts. 3 N° 1, 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
2. Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204, Ordinal 10, de la Constitución de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 7 y el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal y los Numerales 4 y 21 del Art. 30 del Código Municipal.
3. Que por Decreto No. 2 de fecha 13 de agosto de 2021, Publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 432, se emitió la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, la cual no está acorde a la realidad socio – económica imperante en el país y especialmente la del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y
4. Que debido a lo cambiante del municipio Santiago de María, Departamento de Usulután, es pertinente que la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios municipales regule y controle este movimiento dinámico de la ciudad, adaptándose a sus acelerados cambios y generando nuevos servicios, así como crear los procedimientos adecuados para agilizar la prestación de todos los servicios.
5. Que es imperativo para el Municipio, actualizar las Tasas por los servicios que presta esta Municipalidad, lo que permitirá mantener y mejorar, los servicios que se prestan.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 204 N° 1° y 5°, de la Constitución de la República; 30 N° 4 y 21 del Código Municipal y 2, 5, 7 inciso 2°, 77, 130 Y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS**

MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN

CAPITULO I**CONCEPTOS GENERALES****Art. 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse por el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

Art. 2.- APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplicará en el Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales, jurídicas e instituciones del Estado.

Art. 3.- HECHO GENERADOR

Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO

Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria la Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 5.- SUJETO PASIVO

Se entiende por SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los SUJETOS PASIVOS las siguientes personas naturales o jurídicas: principalmente los propietarios; y en defecto de éstos los siguientes: arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 5 de la Ley de Impuestos Municipales de Santiago de María, del Departamento de Usulután.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel, que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

art. 6.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, representado legal y administrativamente por el Alcalde Municipal.

GESTION PÚBLICA MUNICIPAL: Administración que el Concejo Municipal desarrolla como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

CALLES O AVENIDAS: La vía terrestre de comunicación o transporte de uso público en el área urbana.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles destinados para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre las cuales son de uso público y comunitario.

SUJETO ACTIVO: Será SUJETO ACTIVO de las tasas por los servicios municipales que preste, el Municipio de Sonsonate.

SUJETO PASIVO: Serán SUJETOS PASIVOS de las tasas por los servicios municipales que reciban, las personas naturales o jurídicas, incluyendo el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo CEL, y los Estados Extranjeros, que están obligadas a las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

TASA: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES: Son las prestaciones o actividades que el municipio otorga a sus comunidades para satisfacer la necesidad colectiva, que son de naturaleza administrativa y/o jurídica tales como:

- a) **ADMINISTRATIVOS:** Alumbrado público, aseo público, ornato y saneamiento ambiental, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, cargo de mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales, rastro municipal, tiangues, estadio municipal, estacionamiento de vehículos, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.
- b) **JURIDICOS:** auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

ALUMBRADO PÚBLICO: Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques, y demás espacios municipales de libre circulación, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

ASEO PÚBLICO: Este servicio consiste en el barrido, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados dentro del municipio.

MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN: Son las actividades que tienen como finalidad mantener o restaurar la carpeta de pavimento asfáltico, de concreto o adoquín en las vías públicas, en estado óptimo para su uso regular.

ORNATO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL: Consiste en la actividad permanente que la municipalidad realiza, encaminada al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornamentación de los sitios municipales y privados.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones, al cumplimiento de deberes formales.

CAPITULO II
DE LAS TASAS MUNICIPALES

Art. 7.- TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Se establecen las siguientes tasas por servicios, de la manera que se detalla a continuación:

1. ALUMBRADO PUBLICO

- 1.1 Servicio de Alumbrado público en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios metro lineal al mes \$0.18
- 1.2 Servicio de Alumbrado público en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural metro lineal al mes \$0.14
- 1.3 Servicio de Alumbrado público en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro lineal al mes \$0.18.

2. BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES Y OTROS SIMILARES. (CALCULADO FRENTE DE INMUEBLE/MITAD DE CALLE).

- 2.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios metro cuadrado al mes \$0.03
- 2.2 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural metro cuadrado al mes \$0.01.
- 2.3 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes. \$0.03.

3. RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS, METRO CUADRADO AL MES

- 3.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro cuadrado al mes \$0.03.
- 3.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes \$0.01.
- 3.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes \$0.008.

4. TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS.

- 4.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro cuadrado al mes \$0.03.
- 4.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes. \$0.01
- 4.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes \$0.008.

5. DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

- 5.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro lineal al mes. \$0.03
- 5.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro lineal al mes. \$0.03
- 5.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes por metro lineal al mes. \$0.01

6. PAVIMENTO, CONCRETEADO, ADOQUINADO COMPLETO Y ADOQUINADO MIXTO, METRO CUADRADO AL MES.(CAL- CULADO FRENTE DE INMUEBLE/MITAD DE CALLE).

- 6.1 Servicio en inmuebles destinado para comercio, financiera, industria y servicios por metro cuadrado al mes \$0.03
- 6.2 Servicio en inmuebles destinado para instituciones públicas, autónomas y organizaciones no gubernamentales por metro cuadrado al mes \$0.03
- 6.3 Servicio en inmuebles para uso habitacional, zona urbana y rural por metro cuadrado al mes por metro cuadrado al mes \$0.01.

7. EXTENSION DE DOCUMENTOS

- 7.1 Auténticas De Firmas, En Los Casos Permitidos Por La Ley. \$15.00
- 7.2 Extensión De Solvencias Municipales Por Unidad \$ 5.00
- 7.3 Extensión De Constancias Catastrales Municipales Por Unidad \$5.00.

8. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS.

- 8.1 Celebración de matrimonios en oficina de la Alcaldía en horas hábiles \$30.00
- 8.2 Celebración de matrimonios fuera de las oficinas de la Alcaldía en la zona urbana. \$ 40.00
- 8.3 Celebración de matrimonios fuera de las oficinas de la alcaldía en la zona rural. \$ 40.00
- 8.4 Celebración de matrimonios en días no hábiles, en la zona urbana. \$ 40.00
- 8.5 Celebración de matrimonios en días no hábiles, en la zona Rural. \$45.00.

9. REVISION DE PLANOS

- 9.1 Por revisión de planos de construcción de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado del área a construir. \$ 0.25.

10. PAVIMENTACION

- 10.1 Permiso para romper todo tipo de pavimento asfáltico, concreto hidráulico y adoquinado de calles y avenidas, sean éstas en zona rural o urbana, en ocasión de introducir e instalar servicios de acueductos y alcantarillados, cables de telefonía, fibra óptica u otro similar, por el usuario, empresa o la institución que presta el servicio, cada metro cuadrado. \$50.00
- 10.2 Permiso para romper todo tipo de empedrado o compactaciones en calles, sean éstas en zona rural o urbana, en ocasión de introducir e instalar servicios de acueductos y alcantarillados, cables de telefonía, fibra óptica u otro similar, por el usuario, empresa o la institución que presta el servicio, cada metro cuadrado. \$25.00

11. TASAS POR SERVICIOS VARIOS

- 11.1 Para ventas en calles y avenidas, parque y sitios públicos en fiestas patronales y de fin de año, por piso plaza cada metro cuadrado al día. \$0.36
- 11.2 Por circular vehículos automotores con ventas en las calles, Avenidas y sitios públicos, cada uno al día o fracción. \$ 3.00
- 11.3 Cobro por realizar ventas ambulantes no clasificadas en la comprensión del municipio, cada día o fracción. \$0.25

12. ARRENDAMIENTOS

- 12.1 Predios municipales urbanos, cada metro cuadrado al día. \$0.14
- 12.2 Casas comunales y canchas oficiales administradas por la municipalidad, para espectáculos artísticos, fiestas, bailes o similares con fines comerciales, cada evento. \$25.00
- 12.3 Por arrendamiento de postes municipales a empresas e instituciones, \$10.00.
- 12.4 Por explotación de activos o utilización de postes que no son de su propiedad arrendados a terceros \$10.00

13. CEMENTERIOS, DERECHOS Y TITULOS

- 13.1 Por derecho de puestos para enterramientos para un periodo de siete años cada metro cuadrado en nichos \$45.00
- 13.2 Derecho por puesto a perpetuidad en el cementerio antiguo, cada metro cuadrado. \$25.00
- 13.3 Derecho por puesto a perpetuidad en el nuevo cementerio, cada metro cuadrado. \$30.00
- 13.4 Derecho para construcción de plataforma en el antiguo cementerio, para adultos de 2 mts. Por 80 cms. \$20.00
- 13.5 Derecho para construcción de plataforma en el antiguo cementerio para niños, 1 mts. Por 80 cms. \$15.00
- 13.6 Por apertura y cierre de nicho, por cualquier objeto, excepto por acción judicial. \$15.00
- 13.7 Por cada enterramiento en nicho antiguo y nuevo cementerio. \$15.00

- 13.8 Permiso para construir sótanos en contra cavas de los mausoleos en el cementerio, de uno a cinco nichos. \$60.00
- 13.9 Permiso para construir sótanos en contra cavas de los mausoleos en el cementerio, de cinco nichos en adelante. \$75.00
- 13.10 Por reposición de títulos, cada uno \$35.00
- 13.11 Derecho para plataforma para adultos de 2 mts por 80 cms. \$20.00
- 13.12 Derecho para plataforma de niños 1 mts por 80 cms. \$15.00
- 13.13 Expedición de títulos a perpetuidad por compra de predio en cementerio municipal \$0.75
- 13.14 Por extraer osamenta y trasladarla a otros nichos u osario dentro del mismo cementerio, cada extracción \$25.00
- 13.15 Por traslado de cadáver fuera del municipio. \$50.00
- 13.16 Reposición o traspaso de títulos a perpetuidad. \$40.00
- 13.17 Permiso a particulares para introducir materiales de construcción a cualquier cementerio. \$15.00
- 13.18 Exhumación de cadáver por cualquier motivo, excepto por orden judicial \$50.00
- 13.19 Enterramiento de cadáver en fosa común, adultos o niños, en antiguo y nuevo cementerio. \$15.00
- 13.20 Por derecho de puesto para enterramientos por un período de siete años, cada metro cuadrado. \$40.00
- 13.21 Por construcción de nichos tipos mixtos, tamaño estándar cada uno. \$50.00
- 13.22 Por la extensión de permisos para ejecutar toda clase de trabajo en el Cementerio Municipal. \$30.00
- 13.23 Por construcciones de cualquier tipo, se pagará el 15% Sobre el valor total de la obra, en cementerios públicos y privados, dentro de la comprensión de este municipio.
- 13.24 Por emisión de títulos a perpetuidad, con una vigencia normativa de 7 años en los cementerios privados. \$100.00
- 13.25 Por renovación, reposición o traspaso de títulos a perpetuidad en los cementerios privados. \$50.00.

14. SERVICIOS DE GANADO

- 14.1 Por el suministro del formulario para carta venta, que la Municipalidad facilite a los interesados, cotejo e identificación de los animales y fierros y legalización del contrato de venta de ganado por cabeza \$20.00
- 14.2. Matrícula de comerciante de ganado cada año \$ 25.00

15. SERVICIOS DE L REGISTRO DE L ESTADO FAMILIAR

- 15.1 Por la expedición de constancias de natividad, soltería u otras, cada una. \$3.00
- 15.2 Por la expedición de carnet de minoridad, cada uno \$3.00
- 15.3 Por la expedición de partidas de: nacimiento, matrimonio, defunción u otras, cada una. \$3.00
- 15.4 Por la expedición de partidas autenticadas u otros documentos. \$9.00
- 15.5 Por la impresión de cada marginación en partidas de cualquier naturaleza, cada una. \$0.50
- 15.6 Por la expedición de credencial síndico u otros documentos. \$6.00
- 15.7 Por la expedición de otros carnets o similares con fines de identificación \$3.00

16. SERVICIOS POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN SITIOS PERMITIDOS.

- 16.1 Por microbuses, buses, pick-up, vehículos particulares y otros que transporten pasajeros que no conformen parte de una asociación, organización, cooperativa, agremiados o similares dentro del municipio, \$1.50 diario por unidad.
- 16.2 Por el uso de terminal municipal para buses, microbuses y otras unidades, cada mes por unidad, \$50.00.
- 16.3 Por el uso de espacios públicos usados como terminal para buses, microbuses y otras unidades que transporten pasajeros como transporte colectivo que formen parte de una asociación, organización, cooperativa, agremiados o similares, cada mes \$50.00 por unidad.

17. ESTADIOS Y CANCHAS MUNICIPALES

- 17.1 Uso con fines deportivos, celebraciones, fiestas, artísticos o para beneficio comercial y lucro por evento. \$25.00
- 17.2 Transmisiones radiales o televisivas desde el interior del estadio y canchas municipales, por evento. \$15.00
- 17.3 Puestos para venta en el interior del estadio y canchas municipales, por cada evento. \$10.00.

18. PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

- 18.1 Para construcción, remodelación o ampliaciones de casas, edificaciones u otras, cancelarán el 1.5% Sobre el presupuesto de la misma.

19. DERECHOS POR USO DEL SUELO

- 19.1 Por la perforación de pozos para uso doméstico, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA. \$700.00
- 19.2 Por la perforación de pozos para uso industrial, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA. \$700.00
- 19.3 Por uso de suelo por cada tanque de combustible en gasolineras, cada uno al mes. \$150.00
- 19.4 Por tener postes destinados al tendido telefónico, sean éstos de concreto, metal, madera, tubo o cualquier otro, cada uno al mes. \$15.00
- 19.5 Por tener caja telefónica bajo tierra, dentro del municipio cada uno al mes \$ 15.00
- 19.6 Por tener caja telefónica superficial dentro del municipio cada uno al mes \$ 15.00
- 19.7 Por el uso de postes municipales por parte de las instituciones suministrantes del servicio, cada uno al mes \$10.00
- 19.8 Por tener postes del tendido eléctrico sean éstas de concreto, Metal o cualquier otro material con fines comerciales cada uno al mes \$20.00.

20. LICENCIAS Y PERMISOS

- 20.1 Permiso para la instalación de vallas o rótulos publicitarios en calles y carreteras \$100.00
- 20.2 Permiso para mantener e instalar vallas o rótulos publicitarios dentro del municipio con más de 3 metros cuadrados \$50.00 c/u al mes.
- 20.3 Rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar, hasta de 50 centímetros de ancho y un máximo de 1 metro de largo. cada uno al mes \$4.00
- 20.4 Rótulos en postes, paredes o cualquier otro lugar, de 1 hasta 3 metros cuadrados, cada uno al mes \$5.00
- 20.5 Permiso para el funcionamiento de aparatos de sonido con fines comerciales como perifoneo y similares en cualquier establecimiento, anual \$75.00
- 20.6 Para el funcionamiento de aparatos de sonido con fines comerciales como perifoneo y similares en vías públicas, cada uno diario \$15 y mensual. \$50.00
- 20.7 Por tener aparatos electrónicos que funcionen mediante Depósito de monedas, cada una al mes \$25.00
- 20.8 Por la instalación de circos nacionales, cada uno mensual. \$50.00
- 20.9 Por la instalación de circos extranjeros, cada uno mensual. \$100.00
- 20.10 Por ventas de licores en centros comerciales, supermercados y similares, cada uno al mes \$50.00.
- 20.11 Por ventas de licores en expendios y abarroterías, cada uno al mes. \$5.00
- 20.12 Por venta de cervezas en centros comerciales, supermercados y similares, cada uno al mes \$35.00
- 20.13 Por venta de cervezas en expendios y abarroterías, cada una al mes: \$25.00.
- 20.14 Venta de pólvora pirotécnica, cada uno por año \$50.00
- 20.15 Licencia para venta de licores en bares, restaurantes o similares, \$400.00, dicho valor podrá ser pagado de forma parcial en trimestres o total al inicio del año.

- 20.16 Licencia para venta de cervezas en bares, restaurantes o similares, \$200.00 dicho valor podrá ser pagado de forma parcial en trimestres o total al inicio del año
- 20.17 Permiso para colocar anuncios temporales que atraviesen la calle, en manta o en cualquier otro material, cada uno al mes o fracción \$ 10.00
- 20.18 Apertura de cementerio privado \$ 2,100.00.
- 20.20 Apertura y funcionamiento de urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones \$3,500.00.
- 20.21 Para construcción, remodelación o ampliaciones de urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones, edificaciones u otras, cancelarán el 1.5% Sobre el presupuesto de la misma
- 20.22 Por funcionamiento y mantenimiento de gasolinera en el municipio al año \$ 1,000.00
- 20.23 Por tener bombas de combustible en gasolineras dentro del municipio al mes \$25.00 por unidad.
- 20.24 Por instalación de nuevas bombas de combustible en gasolineras dentro del municipio \$250.00.
- 20.25 Por funcionamiento para la comercialización de energía eléctrica dentro del municipio, cada empresa cada año. \$3,500.00
- 20.26 Por tener torres o postes del tendido eléctrico primario y sub estaciones en el municipio, al año \$3,000.00
- 20.27 Por tener postes para televisión por cable, del tendido eléctrico, telefonía, internet y otros, en el municipio al año. \$1,500.00
- 20.28 Licencia para instalar torres o antenas de Telecomunicación, telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio \$ 6,000.00.
- 20.29 Licencia para instalación de nuevos servicios en torres de Telecomunicación, telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio \$3,000.00 cada uno.
- 20.30 Licencias para instalación de antenas parabólicas comerciales y enlaces principales de telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio, \$200.00 cada una.
- 20.31 Licencia por torres de telecomunicaciones, telefonía, cable, internet y similares en el municipio, al año \$2,000.00
- 20.32 Licencia para servicios Telecomunicación, telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio al año \$ 2,000.00 cada uno.
- 20.33 Por derecho de permanencia de torres de telecomunicaciones, en el ámbito territorial del municipio de Santiago de María cada uno al mes. \$350.00 cada una.
- 20.34 Por tener antenas de transmisión de servicios de Telecomunicación, telefonía celular, cable, internet o similares en el municipio, por mes \$100 por cada una.
- 20.35 Por tener antenas y torres de radio en el municipio al año \$200.00
- 20.36 Por funcionamiento de radio y televisión por cable al año \$300.00
- 20.37 Por colocar anuncios temporales que atraviesen la calle en materiales textiles o similares cada una al mes \$10.00.
- 20.38 Licencia de apertura e instalación de moteles, hoteles, pensiones, casas de huéspedes, hostales y otros negocios similares \$700
- 20.39 Licencia para el funcionamiento de moteles, hoteles, pensiones, casas de huéspedes, hostales y otros negocios similares, al año \$500.00
- 20.40 Licencia para el funcionamiento de Restaurantes bajo la modalidad de franquicias y primera categoría, al año \$500.00
- 20.41 Licencia para el funcionamiento de Restaurantes y similares, al año \$100.00
- 20.42 Licencia para el funcionamiento de discotecas o similares, al mes \$ 75.00
- 20.43 Para el funcionamiento de barras show, night club, al año \$5,000.00
- 20.44 Para el funcionamiento casas de citas y otros similares, al año \$3,000.00
- 20.45 Licencia por recepción, preparación y procesado para exportación de café, al año \$5,000.00
- 20.46 Licencia por funcionamiento como receptor y preparador de café para comercialización sin exportación, al año \$1,200.00
- 20.47 Permiso de terracería con fines comerciales \$500.00
- 20.48 Permiso de terracería con fines habitacionales \$150.00
- 20.49 Licencia por mantener funcionamiento de plantas con fines comerciales e industriales, anual \$1,000.00.

21. MATRICULAS

- 21.1 Para anunciadoras ambulantes con altos parlantes cada unidad al año. \$50.00
- 21.2 De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, cada año. \$100.00
- 21.3 Para renovación de matrícula anual de gasolineras en el municipio, al año \$1,000.00

22. COSTOS DE PRODUCCION DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y OTRAS.

- 22.1 Fotocopia simples blanco y negro cada página \$0.05
- 22.2 Fotocopia simple blanco y negro reducido cada página \$0.10
- 22.3 Fotocopia blanco y negro ampliado cada página \$0.25
- 22.4 Documento emitido por funcionarios competentes dentro de sus atribuciones de la Administración cada uno. \$3.00
- 22.5 Impresiones en blanco y negro, cada una \$0.10
- 22.6 Impresiones a color cada una \$0.25.

CAPÍTULO III**OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS****Art. 8.- DE LAS DEDUCCIONES**

Estarán sujetos a deducciones en el pago de sus tasas por servicios municipales prestados a los inmuebles de las instituciones siguientes:

- a) Guarderías, orfanatos, hospitales de caridad, asilos de ancianos, comedores para menesterosos u otras instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad; a los que se les deducirá las áreas que ocupen para el desarrollo de dichas actividades.
- b) Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los que se les deducirá las áreas recreativas no techadas.
- c) Las iglesias y los templos religiosos y sus dependencias anexas inscritas en el Ministerio de Gobernación que sirvan exclusivamente para el culto religioso; se deducirán las áreas recreativas no techadas.
- d) En los inmuebles de aquellas empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general; se deducirá las áreas recreativas no techadas.

Art. 9.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO

Es obligación del SUJETO ACTIVO, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 10.- OBLIGACIÓN DEL SUJETO PASIVO

Es obligación del SUJETO PASIVO, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 18 de la presente ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz de Hipotecas.

- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar. Caso contrario se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.

Art. 11.- PROPIETARIOS DE ÁREAS VERDES

Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 12.- DE LOS INTERÉSES MORATORIOS

Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.po

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria.

Art. 13.- DEL PAGO EN EXCESO

Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

Art. 14.- DE LA LICENCIA ANUAL PARA FUNCIONAMIENTO

Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las siguientes actividades: car wash, venta de repuestos automotrices, taller automotriz, salón de belleza, peluquerías, moteles, pensiones, hospedajes, casas de huéspedes, llanterías, bodegas, venta de vehículos, autolotes, restaurantes, talleres mecánicos, compra y venta de cobre, licorerías, expendios de aguardiente, mercados privados, mercados de pulgas, saunas y masajes, templos religiosos, gimnasios, gasolineras, fundidoras de metales, ventas de chatarra, ventas de

madera, compra y venta de materiales reciclables, fábricas de pólvora, viveros, venta de ropa usada, panaderías, cafeterías, ventas de mascotas, venta de material pétreo, industrias, terminales de buses y microbuses, almacenaje y distribución de combustible, estacionamientos, bares, discotecas, taller de carpintería, clubes nocturnos, barra show y cervecerías.

Art. 15.- DE LAS MULTAS POR RENOVACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LICENCIAS, MATRÍCULAS Y PERMISOS

En los casos en que no esté expresamente regulado en otra ordenanza, cuando un sujeto pasivo obligado a renovar licencias, matrículas, permisos o patentes y no lo hiciera durante los primeros tres meses del año, deberá pagar el valor de la tasa respectiva, más la multa a que hubiere lugar por solicitarlo de manera extemporánea.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- SOLICITUDES A LA AUTORIDAD COMPETENTE

Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Unidad de Administración Tributaria Municipal.

El peticionario deberá identificarse a través de su documento de identidad debiendo identificar el lugar y teléfono para escuchar notificaciones.

Art. 17.- DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

La administración tributaria municipal exigirá la solvencia municipal previo a la extensión de permisos, matrículas, licencias, la certificación de la revisión gráfica alfanumérica y para el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, reguladas en el Literal d) del artículo 10 de la presente ordenanza.

Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas, tasas, intereses y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante en la base tributaria municipal.

El contribuyente solicitará las solvencias que considere necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de la solvencia.

Art. 18.- DE LAS INSPECCIONES

Los funcionarios, empleados, agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o un delegado municipal realizarán inspección previa al otorgamiento y/o renovación de cualquier permiso, licencia y matrícula.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos proyectos aprobados por el Concejo Municipal, en los cuales se done el mobiliario urbano a favor de la municipalidad, con reserva de usufructo de la publicidad, sólo pagará la tasa en concepto de inspección cuando se solicite por primera vez y en aquellos casos en que se solicite cambio de ubicación del mobiliario urbano; y en el caso de las renovaciones de los permisos, licencias o matrículas se presentará una declaración jurada y no se realizará una inspección.

Art. 19.- PARA SOLICITAR DEDUCCIONES

Aquellas personas de las establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza que estén sujetos a deducciones para el pago de las tasas deberán solicitarlo por escrito a la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

El solicitante deberá presentar:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Copia del plano topográfico, firmada y sellada por el profesional responsable
- c) Copia del testimonio de la escritura de propiedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros, o el contrato correspondiente.
- d) Si se trata de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro deberán presentar los estatutos debidamente publicados en el Diario Oficial.
- e) La credencial del representante legal de la institución o empresa correspondiente, con fotocopia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria.
- f) El Número de Identificación Tributaria de la institución o empresa.
- g) Si es una sociedad presentará copia del testimonio de la escritura de constitución de la empresa.
- h) Fotocopia del recibo de energía eléctrica.
- i) Balance inicial y estado financiero de la empresa inscrito en Centro Nacional de Registros.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellas personas reguladas en el literal a) del artículo 8 de la presente ordenanza la administración tributaria municipal podrá iniciarlo de oficio.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS

Art. 20.- PAGO DE TASA

Todo permiso, licencia y matrícula se extenderá mediante resolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el pago de la tasa correspondiente.

Todo permiso, licencia y matrícula tendrá una vigencia de un año calendario. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año, si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año.

Para el caso de nuevos trámites de permisos, licencias y matrículas que no sean solicitados desde el primer mes del año fiscal, deberán pagar el permiso prorrateado en doce meses, y pagarán lo que corresponda entre el mes de otorgamiento del permiso y el mes de vencimiento establecido en esta ordenanza.

Art. 21.- REQUISITOS PARA TODOS LOS PERMISOS

Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes, además de las exigencias especificadas para cada caso en concreto en esta misma ordenanza:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- c) Solvencia municipal
- d) Copia de la credencial del representante legal debidamente inscrita y actualizada en el registro correspondiente
- e) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la sociedad
- f) Copia de testimonio de escritura pública del Poder si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.

- g) Fotocopia certificada por notario del contrato de arrendamiento.
- h) Balance inicial y estado financiero de la empresa inscrito en Centro Nacional de Registros.

Art. 22.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y RESTAURACIÓN

Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de construcción y demolición, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- d) Copia de contrato de arrendamiento si aplica
- e) Croquis de ubicación del inmueble
- f) Copia de recibo de luz eléctrica
- g) Plano de la construcción a realizar.

Art. 23.- PERMISO PARA INSTALAR POSTES

Para instalación de postes el interesado deberá presentar:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- d) Croquis de ubicación del poste o postes
- e) Plano de la red de cables de energía eléctrica y de telefonía a escala 1:200 con simbología de ubicación de postes y canalización.

Art. 24.- PERMISO PARA INSTALAR PLUMAS, PORTONES Y CONSTRUCCIÓN DE TÚMULOS

Para instalar plumas, portones y construcción de túmulos el interesado deberá presentar:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- d) Croquis de ubicación
- e) Autorización del Viceministerio de Transporte,
- f) Acuerdo por escrito, debidamente firmado por todos los vecinos involucrados.

Art. 25.- PERMISO PARA INSTALACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Para la instalación de acueductos y alcantarillados que requieran rompimiento de acera, el solicitante deberá presentar:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal

- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- d) Croquis de ubicación
- e) Factibilidad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Art. 26.- PERMISO PARA ROTURA DE CORDÓN Y ACERA

Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran rompimiento de cordón y acera el solicitante deberá presentar:

- a) Presentar solicitud
- b) Solvencia municipal
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- d) Croquis de ubicación
- e) Diseño de la rampa a construir
- f) Justificación para romper cordón y acera.

Art. 27.- DE LAS LICENCIAS Y MATRÍCULAS

Toda licencia y matrícula regulada en la presente ordenanza deberá solicitarlas en la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Art. 28.- MATRÍCULA DE APARATOS PARLANTES

Cualquier persona natural o jurídica que requiera poner en funcionamiento aparatos parlantes deberá solicitar matrícula a la Alcaldía Municipal, llenando los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- c) Detalle del equipo de sonido
- d) Tarjeta de circulación del vehículo (Se presentará una solicitud por cada unidad móvil)
- e) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee el equipo de sonido móvil, como amplificador, casetera, bocinas, micrófonos, entre otros.

Si es renovación de matrícula de aparatos parlantes deberá presentar la matrícula del año anterior.

Art. 29.- LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ejercer las actividades detalladas en el artículo 14 de la presente ordenanza, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante o Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente
- c) Permiso del Ministerio de Salud en el caso de ferias, mercados, supermercados, aparatos mecánicos de diversión, peluquerías, gimnasios, saunas y masajes, piscinas, templos, teatros, salas de espectáculos, instalaciones deportivas, moteles, pensiones, hospedajes, casas de huéspedes, restaurantes, bares y confiterías.

- d) Permiso del Ministerio del Medio Ambiente en los casos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
- e) En el caso de las fábricas de pólvora deberán presentar la resolución del Cuerpo de Bomberos Nacionales, acerca de las medidas de seguridad pertinentes.
- f) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla.
- g) Ubicación del inmueble.
- h) El área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble.
- i) Permisos o licencias que de conformidad a otras ordenanzas y leyes que deba tener para poder desarrollar sus actividades.

La Municipalidad establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso.

TÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículos sancionatorios LGTM: Art 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 65

Art. 30.- La base imponible de la obligación tributaria municipal es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente.

Art. 31.- La cuantificación de la base imponible se efectuará en el acto de la determinación de la obligación tributaria. Según el tributo de que se trate, esa medición será hecha por el contribuyente o por el Municipio respectivo.

Art 32.- Las tarifas pueden establecerse en alícuotas dadas en porcentajes o en cantidades fijas, que se aplican a la base imponible; como resultado de esa operación, se obtiene la cantidad apreciable en dinero que corresponde pagar al sujeto pasivo en cumplimiento de su obligación tributaria.

Art. 33.- Las alícuotas son proporcionales o progresivas. Son proporcionales cuando se expresan en un porcentaje constante, independiente del monto de la base imponible. Son progresivas si se expresan en porcentajes que se incrementan en relación con los aumentos que tengan la base imponible.

Art. 34.- La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes:

- 1° Pago.
- 2° Compensación.
- 3° Prescripción.

Art. 35.- El pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Art. 36.- Cuando el pago fuere efectuado por terceros ajenos a la obligación tributaria, quedarán subrogados en los derechos del Municipio respectivo para poder reclamar lo que hayan pagado en concepto de tributos, intereses, recargos o sanciones, lo cual debe hacerse constar en el recibo del pago que se efectúe.

Art. 37.- El pago deberá efectuarse a la Tesorería Municipal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de esta Ley.

Art. 38.- En las leyes u ordenanzas de creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, se fijarán los plazos o fechas límites para el pago de los mismos. Cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

Quando los tributos sean establecidos por el Municipio en el ejercicio de su potestad tributaria, el pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al de la notificación de la resolución en que quede firme la obligación respectiva.

Art. 39.- El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado. El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita.

Art. 40.- Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$2.86.

Art.41.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR

La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia de particulares, denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, es el Unidad de Administración Tributaria Municipal por el incumplimiento en el pago de sus correspondientes tasas.

Art. 42.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Previo a sancionar por infracciones a la presente ordenanza, ya sea con multa y clausura, se deberá realizar el siguiente procedimiento sancionatorio administrativo: cuando el Unidad de Administración Tributaria Municipal, tuvieren conocimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio; este funcionario delegado solicitará a las dependencias municipales las pruebas pertinentes y recabará pruebas de oficio; de la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca en el plazo de tres día hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa, compareciendo el infractor, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, para que presente la prueba de descargo que tuviere y manifieste su defensa, transcurrido dicho plazo el funcionario delegado emitirá resolución razonada en el término de los tres días siguientes.

El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

Art. 43.- INFRACCIONES

Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, las infracciones pueden ser: menos leves, leves, graves y muy graves.

Art. 44.- INFRACCIONES MENOS LEVES

Se califican como infracciones menos leves las siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración o de inicio de operaciones y que sus inmuebles tengan un valor desde \$0.01 hasta \$175,000 pagarán una multa de \$15.00
- b) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor desde \$175,000.01 hasta \$375,000.00 pagarán una multa de \$30.00

- c) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor mayor de \$375,000.01 pagarán una multa de \$60.00
- d) Por no contar con los permisos establecido en los artículos 32 y 33, pagarán una multa de \$15.00
- e) Por dejar en estado defectuoso la acera pagarán una multa de \$40.00
- f) Por realizar el trasplante de un árbol sin el permiso correspondiente, pagarán una multa de \$15.00.

Art. 45.- INFRACCIONES LEVES

Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el artículo 29 de la presente ordenanza o por no renovarla.
- b) Por no contar con el permiso o licencia correspondiente o por no renovarla, según la actividad que realicen.
- c) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- d) Cuando se llevare a cabo la remodelación hasta 50 metros cuadrados, se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- e) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición, deliberada, sin el permiso correspondiente, siempre que ésta no afecte el entorno.
- f) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- g) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- h) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente.
- i) Por incumplir lo regulado en el literal c) del artículo 10 de la presente ordenanza.
- j) Por solicitar la renovación de un permiso, licencia y matrícula de manera extemporánea.

Art. 46.- INFRACCIONES GRAVES

Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición, deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno.
- b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencias
- c) Por instalar plumas, portones y construir túmulos sin permiso municipal.
- d) Por tener en funcionamiento y no contar con la matrícula de sinfonola, aparatos parlantes, máquinas de juego y mesas de juego.

Art. 47.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con permiso de funcionamiento los establecimientos donde se instalen máquinas de juego, mesas de juego y/o juegos mecánicos.
- b) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada torre o antena, regulado en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- c) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, cabinas y antenas.
- d) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.

Art. 48.- CLASES DE SANCIONES

Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

1. Multa;
2. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Art. 49.- MULTA

Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones menos leves se sancionará con multa diferenciada hasta un máximo de \$60.00
- b) Por las infracciones leves se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes.
- c) Por las infracciones graves se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes.
- d) Por las infracciones muy graves se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos vigentes.

Art. 50.- CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO

Una vez establecida la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Funcionario Delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura. En la resolución se dará un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la notificación respectiva, para que el interesado proceda al cierre. Vencido el plazo, sin que el negocio haya sido cerrado y no haya el interesado hecho uso de los recursos legales respectivos, se procederá a su clausura.

Con la Colaboración del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, vigilará que se cumpla la sanción de clausura, y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

Un establecimiento puede ser clausurado temporal o definitivamente.

Art. 51.- CLAUSURA TEMPORAL

Las causas por la que se clausurará temporalmente un establecimiento son las siguientes:

1. Por instalarse y funcionar sin ninguna clase de autorización municipal.
2. Negocios a los cuales se les venció el periodo de renovación de su licencia o permiso y se encuentran funcionando ilegalmente.
3. Por denuncia ciudadana debidamente comprobada.

Art. 52.- CLAUSURA DEFINITIVA

Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

1. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
2. Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio, razón social y/o el nombre del propietario.
3. Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.

4. Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
5. Por mora o deuda de impuestos municipales del negocio o local.
6. Por incumplimiento de convenio de pago de impuestos municipales del negocio o local.

Si la clausura definitiva se hace en un inmueble o bien propiedad de la Alcaldía Municipal se hará el desalojo correspondiente.

Art. 53.- DENUNCIA CIUDADANA

Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a la Unidad de Administración Tributaria Municipal para los efectos legales y administrativos de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener:

1. Nombre y apellido completos del o los denunciantes, así como el correspondiente Documento Único de Identidad.
2. Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
3. La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
4. Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar en donde señalado para oír notificaciones, el o los denunciantes; y número de teléfono si tuviere.
5. Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes.

El propietario deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

Art. 54.- DE LOS RECURSOS

De la determinación de tasas y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- OTRAS TASAS

Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Impuestos Municipales de Santiago de María, Departamento de Usulután y del Código Municipal.

Art. 56.- APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA

De lo no establecido en esta ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley de Impuestos Municipales de Santiago de María, Departamento de Usulután y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Art. 57.- REVISIÓN DE LAS TASAS

La Administración Tributaria Municipal deberá revisar las tasas establecidas en la presente ordenanza con la finalidad de actualizarlas periódicamente, al menos cada tres años.

Art. 58.- PUBLICIDAD

La Administración Tributaria Municipal por medio de sus dependencias deberá difundir la normativa establecida en esta ordenanza, en especial que los contribuyentes conozcan de sus derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Art. 59.- FIESTAS PATRONALES

Por todo ingreso al fondo municipal se aplicará un 5% para celebración de Fiestas Patronales.

Art. 60.- PROCESOS PENDIENTES

Pese a la derogatoria establecida en el artículo siguiente, todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, Decreto Municipal No. 297 de fecha 4 de abril de 2016, Publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 423, del 6 del mes de mayo de 2019 y con sus reformas; y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, emitida por Decreto Municipal No. 2 de fecha 2 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 153; Tomo No. 432 de fecha 13 de Agosto de 2021.

Art. 61. DERÓGATORIA

DERÓGASE la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, emitida por Decreto Municipal No. 2 de fecha 6 de mayo de 2019, Publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 423.

DERÓGASE la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, emitida por Decreto Municipal No. 2 de fecha 2 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 153; Tomo No. 432 de fecha 13 de Agosto de 2021.

Art. 62.-VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

NELSON ALBERTO GÓMEZ SALAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN MANUEL PORTILLO LUNA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ OMAR GAITÁN BOLAÑOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.